



Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

RESOLUCION GERENCIAL N°1551- 2017/MPS- GSCyGRD

Sullana 18 de Septiembre del 2017

VISTO: El Oficio N°/DIVPOL-PNP-SUDEPOL TRAN emitido mediante el cual Jefe de la Policía Nacional de Tránsito. DEPLOTRAN de la División Policial PNP-SULLANA, remite a esta Municipalidad papeletas de infracción de Tránsito impuestas por el personal PNP, a los diferentes conductores, según relación informe N°01931-2017-MPS/GSCyGRD/SCM-US del 07 de Septiembre del 2017 emitido por la unidad de sanciones.

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972.

Que el Art. 304° del Decreto Supremo N°016-2009/MTC- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, establece que "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las Infracciones al Tránsito Terrestre del capítulo I del Título VII del presente Reglamento.

Que, en efecto según documento del visto, la Policial Nacional del Perú ha impuesto la papeleta de infracción de Tránsito de serie C- N°0032331 el día 04.07.16, al Sr. CORNELIO CHUQUIHUANGA CULQUICONDOR identificado con DNI N°02839430 y domiciliado en Calle Las Videtas Mz B LOT. 12 AA.HH Héroes del Cenepa-Sullana, con la infracción de código M-01 POR "CONducir con PRESENCIA DE ALCOHOL EN LA SANGRE EN PROPORCIÓN MAYOR A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO PENAL, BAJO LOS EFECTOS DE ESTUPEFACIENTES, NARCOTICOS Y/O ALUSINÓGENOS, COMPROBADO CON EL EXAMEN RESPECTIVO O POR NEGARSE AL MISMO Y QUE HAYA PARTICIPADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO" conduciendo el vehículo de placa única nacional y/o número de motor 92058-7C;

Que, según el Técnico Administrativo de la Unidad Sancionadora, informa que ha procedido ingresar al Sistema de Gestión Tributaria Municipal- SGTM de la Municipalidad Provincial de Sullana la infracción antes señalada; Que conforme al Art. 329 del Decreto Supremo N°033-2001-MTC, el procedimiento administrativo de sanción se inicia con la entrega de la copia de la **papeleta de infracción al conductor**.

Que, si bien es cierto el conductor del vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculada a su propia conducta durante la circulación; sin embargo, cuando este no se llega a identificar, se presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehículo, conforme a lo dispuesto en el Art. 289 del Decreto Supremo N°016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que el Art. 24 numeral 24.2 de la Ley General de Transporte Tránsito Terrestre- Ley 27181, establece la responsabilidad solidaria del propietario y en su caso el prestador del servicio de transportes ante la autoridad administrativa, de la infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a la infracción del ambiente y seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales.

Qué, así mismo el Art. 309° del Decreto Supremo N°016-2009/MTC, modificado por el Decreto Supremo N°003-2014/MTC indica las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente reglamento son: **multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la Licencia de Conducir e inhabilitación del conductor**.

Que la ley 29365 referida al Control de Licencias de Conducir por puntos, establece un punto específico para cada infracción de tránsito contenida en el Reglamento Nacional de Tránsito el mismo que tiene un tope máximo de cien (100) puntos para cada conductor con Licencia de Conducir hábil.

Que, la ley antes mencionada tiene por objeto de que la entidad competente cumpla la función de fiscalización de manera permanente y continua, y para lograr el objetivo es necesario que se evalúe el comportamiento del conductor y se apliquen las sanciones correspondientes que deben estar debidamente tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, según Certificado Record del Conductor, el Sistema de Control de Licencias de Conducir emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, vía Sistema, el Sr. CORNELIO CHUQUIHUANGA CULQUICONDOR identificado con DNI N°02839430, ha infringido el D.S N°033-2001/MTC modificado por el D.S N°016-2009-MTC, D.S N°029-2009/MTC y D.S N°003-2014/MTC; y cuya última infracción ha sido el día 04 de Julio del 2016, con papeleta de infracción de Tránsito de Serie C-N° 00032331, Código M-01 POR "CONducir con PRESENCIA DE ALCOHOL EN LA SANGRE EN PROPORCIÓN MAYOR A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO PENAL, BAJO LOS EFECTOS DE ESTUPEFACIENTES, NARCOTICOS Y/O ALUSINÓGENOS, COMPROBADO CON EL EXAMEN RESPECTIVO O POR NEGARSE AL MISMO Y QUE HAYA PARTICIPADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO" y cuyas infracciones al quedar firmes en instancia administrativa, y de acuerdo a lo establecido en la presente ley y en el Reglamento Nacional de Tránsito, se inscriben debidamente en el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos

Que, con informe del visto emitido por el Jefe de la Unidad de Sanciones recomienda la emisión del acto resolutivo de sanción, de suspensión de la licencia de conducir del indicado conductor, por haber conducido un vehículo automotor, "Con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor lo previsto en el código penal, o bajo los efectos de estupefiantes narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el





Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

examen respectivo o por negarse al mismo", por el lapso de tres (03) años, debiendo además indicar que el puntaje quedará sin efecto luego de haber transcurrido dos (02) años de haber quedado firme las sanciones en la instancia administrativa, debiendo hacerse de conocimiento a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura; asimismo señala que la papeleta materia en cuestión ha sido cancelada el día 26.07.16 con recibo de pago N°2016000047889;

Que, estando a lo expresado por el certificado de Sistema de Control de Licencias de Conducir por puntos emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Piura, y en observancia a los actuados que se tienen a la vista se debe emitir el acto resolutivo correspondiente; y,

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe de Unidad de Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en concordancia con la Ley N° 29365 que establece el Sistema de Control de Licencia de Conducir por puntos; D.S. 016-2009-MTC modificado D.S N°003-2014/MTC- Reglamento Nacional de Tránsito; Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y a las Facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N°107-2007/MPS de fecha 11.01.11;2016

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APLICAR la multa impuesta y/o Sr. CORNELIO CHUQUIHUANGA CULQUICONDOR identificado con DNI N°02839430 y domiciliado en Calle Las Videtas Mz B LOT. 12 AA.HH Héroes del Cenepa-Sullana, por papeleta de infracción de Tránsito Serie C-N 0032331 con Código de infracción M-01 cometida el día 04.07.16 por la suma de s/. 592.50 soles. Evidenciándose que el administrado ha CANCELADO con recibo N°201600066134 de fecha 19.10.2016 la multa impuesta, por lo que carece de efecto el requerimiento del mismo.

ARTICULO SEGUNDO.- SANCIONAR, al Sr. CORNELIO CHUQUIHUANGA CULQUICONDOR identificado con DNI N°02839430 y domiciliado en Calle Las Videtas Mz B LOT. 12 AA.HH Héroes del Cenepa-Sullana, con la SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR EL LAPSO DE TRES (03) AÑOS, por haber infringido el CÓDIGO M.01 del D.S N°033-2001/MTC modificado por le D.S N°003-2014/MTC; y cuyo puntaje queda sin efecto luego de haber transcurrido Dos (02) años de haber quedado firme las sanciones en instancia administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Transcurrido el periodo de suspensión de la Licencia de Conducir y de manera adicional a su cumplimiento, el conductor debe acudir y aprobar el Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del infractor que incluirá un examen de perfil psicológico del conductor y el curso de será de cuarenta horas lectivas en un periodo que no excederá de (30) días calendario, contemplando en el Artículo 315 del D.S. N°033-2001 MTC, modificado por el D.S N°016-2009 MTC y el D.S N°003-2014 MTC.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Sub Gerencia de Control Municipal el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo hacerse de conocimiento de la Dirección Regional de Transportes Comunicaciones- Piura, División de Tránsito Policía Nacional del Perú – Sullana, Sub Gerencia de Control Municipal, Unidad de Sanciones y al infractor.

ARICULO QUINTO.- NOTIFIQUESE, la parte en Calle Las Videtas Mz B LOT. 12 AA.HH Héroes del Cenepa-Sullana.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

INTER
DRTYC
DIVPOL TRAN
SGCMYUS
VBGV/aijz

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
My. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE
RIESGOS DE DESASTRES